

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL ACADÉMICO Y NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROMEL CERVANTES ANGELES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, IMPULSORA PROMOBIEEN, S.A. DE C.V., EN LO SUBSECUENTE "FAMSA", REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ MIGUEL LUEVANO NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

I.1. Es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

I.2. Según lo dispuesto en el artículo 2° del mencionado Decreto, tiene por finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior, encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país.

I.3. El Lic. Romel Cervantes Angeles, en su carácter de Secretario Administrativo y Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 31,170 de fecha 24 marzo de 2015, pasado ante la fe del Lic. Daniel Luna Ramos, Titular de la Notaría Pública número 142, de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.

I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es UPN 780829QW1.

I.5. Tiene interés en obtener para beneficio de su Personal Académico y No Docente de Base, los artículos de línea blanca, línea electrónica, cómputo, muebles en general, ropa y calzado, así como préstamos personales a través de las tiendas de "FAMSA", que serán cubiertos mediante pagos fraccionados quincenales con cargo al salario del trabajador beneficiado vía nómina, bajo del concepto "FAMSA".

I.6. Tiene su domicilio en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, Código Postal 14200, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los efectos legales de este Convenio.

II. De "FAMSA":



II.1.- Que es una sociedad mercantil constituida legalmente de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 2,068 volumen VIII, de fecha 15 de octubre de 1983, otorgado ante la fe del Lic. Fernando Treviño Lozano, Notario Público Número 55, con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1204, de fecha 25 de mayo de 1988.

II.2.- Que dentro de su objeto social se encuentra lo referente a "comprar y vender al mayoreo, al menudeo, de contado o a plazos, toda clase de muebles, equipos, aparatos para el hogar, inclusive accesorios, piezas y refacciones, ornato y regalos, en general toda clase de artículos de consumo duradero, por cuenta propia o de terceros, así como llevar a cabo toda clase de negocios o actividades mercantiles, financieras o industriales legalmente posibles".

II.3.- Que el C. José Miguel Luévano Núñez, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades necesarias para la ejecución del presente convenio, en términos del Testimonio de la Escritura Pública número 11,753 de fecha 24 de septiembre de 2013, otorgado ante la fe del Licenciado Hernán Montaño Pedraza, titular de la Notaría Publica Número 60, con ejercicio en el Primer Disto de la Ciudad de nuevo León, México; manifestando bajo la protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna.

II.4.- Que está inscrita ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes: IPR8310018L5.

II.5.- Que para efectos de este convenio señala como domicilio legal el ubicado en Pino Suárez No. 1210 Norte, Colonia Centro, Ciudad de Monterrey, nuevo León, C.P. 64000.

III.- Declaran "LAS PARTES":

III.1.- Expuesto lo anterior las partes manifiestan que se reconoce recíprocamente la personalidad y la capacidad jurídica con la que comparecen a celebrar el presente convenio, y de acuerdo a las declaraciones anteriores, son conformes en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "LA UNIVERSIDAD" y "FAMSA", para la implementación de créditos al Personal Académico y No Docente de Base de "LA UNIVERSIDAD", para la adquisición de artículos de línea blanca, línea electrónica, cómputo, muebles en general, ropa y calzado a precios accesibles y competitivos, así como préstamos personales a través de las tiendas de "FAMSA", otorgando las facilidades para su liquidación mediante pagos fraccionados quincenales, con cargo al sueldo del trabajador beneficiado vía nómina, bajo el concepto "FAMSA".

SEGUNDA. CONTRATOS DE VENTA

"LAS PARTES" acuerdan que cada uno de los trabajadores interesados en la adquisición de artículos de línea blanca, línea electrónica, cómputo, muebles en general, ropa y calzado, así



como préstamos personales mediante el sistema de crédito a que se refiere el párrafo anterior, deberán celebrar en forma individual el contrato respectivo con "FAMSA", así como la solicitud de descuento vía nómina para cubrir la adquisición que será entregada a "LA UNIVERSIDAD" para que ésta realice el pago a "FAMSA".

TERCERA.- PAGO DE LOS CRÉDITOS

"LAS PARTES" convienen en que el pago de los importes de las compras y préstamos personales autorizados al Personal Académico y No docente de base de "LA UNIVERSIDAD", se realizará en forma fraccionada y en periodos de quince (15) días, hasta que se amortice la totalidad del crédito otorgado, con cargo al salario del Personal Académico y No Docente de base de "LA UNIVERSIDAD", de acuerdo con las características elegidas por ellos, dicha retención operará a petición expresa del interesado.

CUARTA.- RETENCIÓN POR NÓMINA

"LA UNIVERSIDAD" conviene con "FAMSA" en retener oportunamente de la nómina de su Personal Académico y No Docente de base los importes de los pagos parciales quincenas que "FAMSA" le indique, pudiendo ser en plazos de 13, 18 y hasta 60 meses y/o hasta el término de la vigencia del contrato de compra venta; para tal efecto, en la solicitud (consentimiento) se establecerá la autorización del Personal Académico y No Docente de base para que "LA UNIVERSIDAD" opere la retención, en el entendido de que "LA UNIVERSIDAD" sólo opera como retenedora de los importes convenidos entre el Personal Académico y No Docente de base y "FAMSA", sin que adquiera ninguna responsabilidad de carácter civil, mercantil o de cualquier otra índole, o sobre las condiciones, la promoción y venta que celebren los interesados con "FAMSA", por lo que en ningún caso podrá ser considerada a "LA UNIVERSIDAD" como obligada solidaria de su personal.

En adición a lo anterior, "LA UNIVERSIDAD" no será responsable por los daños y perjuicios que se cause "FAMSA" por las retenciones no efectuadas conforme a este Convenio.

La retención se efectuará siempre y cuando el Personal Académico y No docente de Base tenga disponibilidad de sueldo neto y sin exceder del 20% de su percepción salarial tal como lo previene la legislación laboral de la materia.

QUINTA.- COSTO DE LOS SERVICIOS POR RETENCIÓN

"FAMSA" conviene en cubrir en especie a "LA UNIVERSIDAD" por los servicios de retención al Personal Académico y No docente de Base, el equivalente al 3.0% (tres por ciento) del monto retenido, en los meses de noviembre de cada año.

Dicha aportación se efectuará si "LA UNIVERSIDAD" se encuentra al corriente en el pago de las retenciones.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO BÁSICO DE OPERACIÓN

Para la realización del objeto del presente instrumento, las partes seguirán el siguiente procedimiento:

1. SOLICITUDES.- "FAMSA" ofrecerá y gestionará las solicitudes de contratación requeridos por el Personal Académico y No docente de base de "LA UNIVERSIDAD" que se identifiquen

DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS
REVISADO

como tal, y muestren: original y copia de recibo de nómina (los 2 últimos), identificación oficial (Credencial para Votar) y comprobante de domicilio vigente, reservándose aquélla el derecho de verificar su situación laboral y capacidad para la retención en nómina.

2.- **AUTORIZACIONES DE RETENCIÓN.-** "LA UNIVERSIDAD" revisará y en su caso, autorizará las solicitudes de retención por nómina que le haga llegar "FAMSA" con la autorización de descuento debidamente firmada por el trabajador y operará dichas retenciones conforme a la facturación quincenal que "FAMSA" le proporcione vía Protocolo de Transferencia de Archivos (FTP) o en el que le especifique "LA UNIVERSIDAD" los días que correspondan al calendario de programación de nómina, que deberá entregarla "FAMSA" en el Departamento de personal de "LA UNIVERSIDAD" en la fecha y horario especificados.

3. **AUTORIZACIONES DE CANCELACIÓN.-** "FAMSA" está de acuerdo en que "LA UNIVERSIDAD" podrá recibir excepcionalmente solicitudes de cancelación de retención por nómina del Personal Académico y No docente de Base que hayan presentado dicha solicitud ante "FAMSA" y que por algún motivo no se haya atendido tal petición, en cuyo caso "LA UNIVERSIDAD" procesará la cancelación mediante solicitud escrita del interesado, siempre y cuando no exista entrega y/o devolución de mercancía.

La cancelación operará en la quincena inmediata a procesar según calendario de nómina y para tal efecto "FAMSA" está de acuerdo en que "LA UNIVERSIDAD" lleve a cabo los ajustes en la información proporcionada, debiendo notificar a "FAMSA" de las cancelaciones que procese por su cuenta en la misma fecha en que opere el movimiento.

4. **ENTREGA DE LOS IMPORTES A "FAMSA".-** "LA UNIVERSIDAD" dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha de pago quincenal, entregará a "FAMSA" conjuntamente con una relación en medio magnético las retenciones efectuadas, con el fin de que "FAMSA" confirme con la institución de crédito correspondiente el abono del importe en la respectiva cuenta de cada trabajador. En caso de descuentos indebidos hechos a los trabajadores, "FAMSA" se obliga a devolverlos sin rebasar el término de 5 (cinco) días naturales a partir de que le es notificado, ya sea en efectivo o en cheque nominativo, sin cargo alguno para el trabajador.

5. **BAJAS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y NO DOCENTE DE BASE.-** Para todos los efectos legales, la partes expresan su conformidad en que, para el caso de causar baja el Personal Académico y No docente de Base (contratante) por cualquier motivo, tendrá la opción de liquidar, en una sola exhibición o acordar con "FAMSA" el importe del saldo por devengar correspondiente, cuyo pago en todo caso, lo hará el trabajador de forma directa, en el domicilio de "FAMSA" o en cualquier otro que le sea indicado por esta última. En tal supuesto, "FAMSA" libera de toda responsabilidad a "LA UPN".

6. **PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS.-** "LA UNIVERSIDAD" y "FAMSA" convienen en llevar a cabo los procedimientos operativos que garanticen el correcto y oportuno pago de los importes del Personal Académico y No docente de Base de "LA UNIVERSIDAD", mediante la realización de una minuta administrativa.

7. "FAMSA" se compromete a devolver a "LA UNIVERSIDAD" los importes que le hayan sido entregados indebidamente a causa de la baja del Personal Académico y No docente de Base en la nómina universitaria. Igualmente, el Personal Académico y No Docente de base que cause baja en la nómina de "LA UNIVERSIDAD" por cualquier motivo y que represente la cancelación del cheque correspondiente, no representará responsabilidad alguna para "LA UNIVERSIDAD" ni afectará la base de cálculo del costo del servicio, mencionado en la cláusula Sexta del presente Convenio.

DIRECCIÓN
DE
SERVICIO
JURIDICO

REVISADO

SÉPTIMA.- SERVICIO Y PROMOCIÓN

Las partes convienen que será "FAMSA" la que se encargue de proporcionar los servicios a que se refiere la cláusula Segunda, a partir de la fecha en que se suscriba el presente Convenio.

"FAMSA" a través de su personal adscrito a su sistema de Tiendas FAMSA, atenderá y proporcionará asesoría al Personal Académico y No Docente de base, explicará el contenido, funcionamiento y características de los bienes; sobre el precio de contado, así como la forma de pago en abonos quincenales de su sueldo y en los plazos que se ajusten a sus posibilidades presupuestales. El derecho que tiene el Personal Académico y No Docente de base a liquidar anticipadamente el crédito con la consiguiente reducción de intereses.

El Personal Académico y No Docente de base de "LA UNIVERSIDAD", por voluntad propia firmará el contrato o pedido con "FAMSA", así como la solicitud de retención vía nómina que faculte a "LA UNIVERSIDAD" para realizar la aplicación de los abonos convenidos y la entrega de sus pagos a "FAMSA", para amortizar su crédito.

El Personal Académico y No Docente de base de "LA UNIVERSIDAD", en el mismo acto de firma del contrato o pedido, por conducto de los promotores de "FAMSA", recibirá el bien objeto de la operación, o en su domicilio o en el lugar que determine, sin necesidad de realizar ningún pago inicial, enganche o pago de flete por la transportación del producto.

Cuando el producto recibido no reúna las características ofrecidas, el Personal Académico y No Docente de base, dispondrá de un plazo diez días naturales, contados a partir de la recepción del bien, para proceder a la cancelación de la operación, sin penalización alguna.

Las reclamaciones derivadas de cada contrato individual serán atendidas en las oficinas designadas previamente por "FAMSA".

Asimismo, "FAMSA" se compromete a:

a) Brindar asesoría amplia, honesta y verídica al Personal Académico y No docente de Base que estén interesados en el contrato o cancelar un contrato de compra venta. Toda vez que "FAMSA" será responsable de la promoción por ser un compromiso exclusivo de ésta.

b) Cumplir con los procedimientos que establezca "LA UNIVERSIDAD" para llevar a cabo las retenciones o cancelaciones por nómina, utilizar el formato establecido para la estructura.

c) Atender solicitudes de contratación, cancelación, modificación, escritos y todo aquello que presente el Personal Académico y No docente de Base, siempre y cuando se encuentre dentro de los lineamientos establecidos en el presente Convenio.

d) Proporcionar al Personal Académico y No docente de Base copia del contrato y las condiciones de compra-venta en tiempo y forma, así como el nombre del vendedor, dirección y teléfonos de la oficina de atención de "FAMSA" o cualquier otro dato que garantice la transparencia en la información a favor del Personal Académico y No docente de Base y toda aquella información que permita al interesado realizar sus trámites en forma expedita.

e) Utilizar el formato del consentimiento para retención de los importes, propuesto por "LA UNIVERSIDAD".



f) Entregar quincenalmente, de acuerdo al calendario a "LA UNIVERSIDAD" copia de todos los consentimientos de descuento por nómina del Personal Académico y No Docente de base que celebraron contratos de compra-venta.

g) Pagar oportunamente el costo del servicio de retención, mencionado en la cláusula Quinta del presente instrumento.

h) Solicitar al Personal Académico y No Docente de base interesado su talón de pago para verificar su status, disponibilidad de sueldo, nombre completo y RFC, lo anterior a fin de no suponer datos del trabajador.

OCTAVA.- GASTOS DE PROMOCIÓN

Las partes convienen que los gastos que se originen con motivo de la promoción y venta de los artículos, serán totalmente a cuenta de "FAMSA".

Asimismo, "FAMSA" está de acuerdo en no utilizar la marca, logotipos, emblemas o similares de "LA UNIVERSIDAD" en sus anuncios publicitarios o cualquier tipo de promocional.

NOVENA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente por tiempo indeterminado.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información a la que tengan acceso, se suministren, intercambien o se genere con motivo de las actividades materia del presente Convenio, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por concluido el presente convenio en cualquier tiempo, mediante comunicación por escrito de alguna de ellas a la otra, con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación, en cuyo caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas, como a terceros.

En caso de terminación, queda nulo el compromiso de "LA UNIVERSIDAD" para procesar nuevos movimientos de compras o préstamos realizados a favor de sus trabajadores, subsistiendo sólo la retención en nómina de aquellos movimientos reportados antes de la terminación anticipada. Asimismo, existirá el compromiso de "FAMSA", para continuar con los apoyos por los costos de servicios de retención, a que se refiere la cláusula Quinta, hasta el último movimiento quincenal que se presente por descuento vía nómina.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES

Las modificaciones a los términos de este convenio o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo hacer constar por escrito



sus decisiones y anexarlas a este convenio una vez firmadas, para que forman parte integrante del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

“LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN

En caso de no llegar a acuerdo alguno en los términos establecidos en la cláusula que antecede, “LAS PARTES” manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro pudiere corresponderles.

Leído el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y fuerza legales lo firman de conformidad por cuadruplicado, quedando dos ejemplares en poder de cada una de ellas, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de junio de dos mil diecisiete.

POR “LA UNIVERSIDAD”

POR “FAMSA”


LIC. ROMEL CERVANTES ANGELES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL


C. JOSÉ MIGUEL LUEVANO NÚÑEZ
APODERADO LEGAL

TESTIGOS


C.P. FRANCISCO ESCOBAR FARRERA
SUBDIRECTOR DE PERSONAL


LIC. MAGDA ARELI SOTELO MARTÍNEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
CAPACITACIÓN Y SERVICIOS AL
PERSONAL


PROFESOR JUAN EDUARDO HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
DELEGACIÓN D II-UP3


C. SIMÓN CRUZ BINZHA
SECRETARIO GENERAL DE LA
DELEGACIÓN III-47

